

Doctora:

PAULA TATIANA PEREZ CHAPARRO

**JUEZ CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.**

E. S. D.

**REF.: EJECUTIVO No. 2019-0001689 DE MAGDA ROCIO FORERO
RAMIREZ CONTRA TECNOPACK Y OTROS.**

ASUNTO.: RECURSO DE REPOSICIÓN.

MAGDA ROCIO FORERO RAMIREA, mayor de edad, con domicilio principal en Bogotá, identificada como se consigna después de mi correspondiente firma, en mi condición de demandante en el proceso de la referencia, con el comedimiento que me es usual, me dirijo a su despacho dentro del término legal, con el fin de proponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra los numerales 2 y 3, de la providencia calendada 15 de mayo de 2023, lo anterior atendiendo lo siguiente:

1º. El 30 de enero del presente año, radique en el correo electrónico del juzgado, el envío del citatorio al acreedor hipotecario Banco BBVA, de conformidad y, bajo los parámetros ordenados por el despacho en su providencia del 6 de diciembre de 2022.

2º. Con posterioridad, esto es el 20 de febrero de 2023, envíe al correo electrónico del juzgado, la notificación de la citación ordenada por el despacho de fecha 12 de marzo de 2020, de conformidad con el artículo 462 del Código General del proceso.

3º. Ahora bien, mediante auto de fecha 23 de febrero de 2022, el juzgado tuvo en cuenta la documentación remitida por la suscrita a la Agencia Judicial, indicando lo siguiente:

("...") Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la documental que antecede, tendiente a enterar al BBVA de la existencia de este proceso, para

que dada su calidad de acreedor hipotecario proceda conforme lo estime pertinente ("...")

El anterior pronunciamiento citado por la suscrita, quedo ejecutoriado el 1 de marzo de 2023.

Con posterioridad a todo lo anterior, solicite se continuara con el trámite del proceso, ordenando para ello seguir adelante con la ejecución, efectivamente así ocurrió, no entiendo las razones que llevaron al despacho en su último auto a ordenar nuevamente citar al acreedor hipotecario, cuando este trámite procesal ya había sido tenido en cuenta por el despacho el pasado 23 de febrero.

Finalmente, no es mi responsabilidad que enterada como se encuentra la entidad crediticia, no haya procedido conforme a la ley, situación que fue indicada por el despacho en su providencia del 22 de febrero.

Por lo brevemente expuesto, ruego al juzgado revocar los numerales 2 y 3 de la providencia calendada 15 de mayo de 2023.

Atentamente,



MAGDA ROCIO FORERO RAMIREZ

C. C. No. 39.787.892 de Bogotá

Reposición

Fabian Antonio Acevedo Hoyos <whacevedos@hotmail.com>

Vie 19/05/2023 8:09

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

DOC-20230519-WA0009 (1).pdf;

Ref.: Ejecutivo No. 2019-01689 de Magda Rocío Forero Ramirez contra Tecnopack y otros

Buenos días, en archivo en PDF adjunto, me permito remitir recurso de reposición.

Atentamente,

Magda Rocío Forero Ramirez

Bogotá D.C ., 2023-07-04 13:10



Al responder cite este Nro.
20231038937141

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C

cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Proceso	Servidumbre de conducción de energía eléctrica
Demandante	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
Demandado	SAMUEL ROBALLO MOLANO – AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	11001400306320220158300
Asunto	RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION

MIRNA ROSARIO OVIEDO DIAZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la C. C. No 50.905.697 de Montería, abogada titulada, portadora de la T.P. No 131.555 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en ejercicio del poder otorgado por el Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, en forma respetuosa me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra el numeral 3 del auto adiado 27 de junio de los cursantes, mediante el cual se resolvió tener por contestada la demanda extemporáneamente.

RECURSO EN TIEMPO

De acuerdo con el artículo 318 del CGP, el recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario; sobre el recurso de apelación, el numeral 1º del artículo 321 de la misma obra procedimental establece que, serán apelables los autos que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.

En cuanto a su oportunidad y trámite, las normas en mención establecen que, cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto, como es del caso.

Debido a que el auto del 27 de junio de 2023 se notificó por estado el 28 de junio de 2023, se está dentro del término para interponer los recursos y el auto es procedente de los mismos.

SUSTENTO DEL RECURSO

El artículo 8 de la Ley 1223 de 2022, sobre las formas de notificación personal establece:

“(....) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Por su parte el auto admisorio calendado 18 de enero de 2023, sobre el término del traslado para contestar la demanda indicó:

“(..) De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado de por el término de tres (3) días, conforme al numeral 3º del artículo 27 de la Ley 56 de 1981.”

Para una mayor comprensión de la situación, es necesario desglosar y analizar en detalle cada una de las circunstancias que aquí concurren y su incidencia en el asunto que nos ocupa.

Primero, es de vital importancia establecer la relevancia de la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda, que, tal y como se informa, tuvo lugar el día 23 de marzo del presente año. Esta fecha constituye el hito inicial para el cálculo del término legal que tiene el demandado para presentar la contestación a la demanda. Es a partir de ese día cuando empieza a correr el plazo legal para dicha contestación.

El segundo punto que merece atención es la fecha en la que se envió la contestación a la demanda, siendo este el día 30 de marzo del año en curso.

En relación con lo anterior, de acuerdo con el plazo de dos días hábiles, más tres días adicionales, que el artículo 27 de la Ley 56 de 1981, concede para contestar la demanda, es evidente que la fecha límite para dicha contestación sería el 30 de marzo de 2023.

Ahora bien, el hecho de que la empresa postal haya enviado en forma posterior la contestación de la demanda el día 10 de abril de 2023, no puede afectar el cumplimiento del plazo mencionado, ni puede ser la base para considerar extemporánea dicha contestación.

Por tanto, la fecha que el Despacho está tomando para tener por contestada la demanda es incorrecta, ya que el registro posterior por parte de la empresa postal no es relevante para el cómputo de los plazos procesales.

En este caso, el acto procesal -el envío de la contestación- se realizó de manera oportuna y dentro del plazo legal establecido, de modo que la contestación no puede ser considerada extemporánea.

El ordenamiento jurídico y los principios de justicia exigen que se tomen en consideración estas circunstancias y se haga el cómputo de los plazos de forma adecuada, a efectos de garantizar la igualdad de las partes en el proceso y evitar perjuicios necesarios.

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente a este despacho que revise su decisión, tomando en cuenta la fecha real de envío de la contestación a la demanda y los plazos procesales previstos en la ley.

PETICIONES

En virtud de lo expuesto en precedencia, solicito respetuosamente,

PRIMERA: Repóngase parcialmente la decisión contenida auto del 27 de junio de 2023 y en su lugar, **téngase** por contestada oportunamente la demanda por parte de la Agencia Nacional de Tierras.

SEGUNDA: De manera subsidiaria, ruego se conceda el recurso de apelación ante la autoridad judicial competente a efectos de que dicha autoridad revoque la decisión contenida en el numeral 3º del auto del 27 de junio de 2023 y en su lugar se tenga por por contestada oportunamente la demanda por parte de la Agencia Nacional de Tierras.

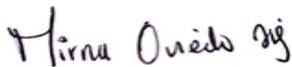
PETICIÓN ESPECIAL

Comedidamente ruego se me reconozca personería para actuar, de conformidad con el memorial poder aportado con el escrito de contestación de la demanda.

ANEXOS

1. Adjunto constancia de radicación vía email de la contestación de la demanda.

Del señor Juez, atentamente,



MIRNA ROSARIO OVIEDO DÍAZ
C.C. No 50.905.697 de Montería
T. P. No 131.555 del C.S. de la J.

RV: RV: Contestación Demanda- Servidumbre de conducción de energía eléctrica Demandante ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.- Sin entrada-20231033022021

juridica.ant <juridica.ant@ant.gov.co>

Mié 28/06/2023 16:09

Para: Mirna Rosario Oviedo Diaz <mirna.oviedo@ant.gov.co>

 1 archivos adjuntos (33 KB)

RV: Contestación Demanda- Servidumbre de conducción de energía eléctrica Demandante ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.- Sin entrada-20231033022021;

PSI

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 30 de marzo de 2023 17:00**Para:** Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Entregado: RV: Contestación Demanda- Servidumbre de conducción de energía eléctrica Demandante ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.- Sin entrada-20231033022021**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**[Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. \(cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RV: Contestación Demanda- Servidumbre de conducción de energía eléctrica Demandante ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.- Sin entrada-20231033022021

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION. RAD 11001400306320220158300

Mirna Rosario Oviedo Diaz <mirna.oviedo@ant.gov.co>

Mar 04/07/2023 14:19

Para:Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (383 KB)

20231038937141.pdf; RV_ RV_ Contestación Demanda- Servidumbre de conducción de energía eléctrica Demandante ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.- Sin entrada-20231033022021_ Mirna Rosario Oviedo Diaz - Outlook.pdf;

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

MIRNA OVIEDO DIAZ, mayor de edad, domiciliada en Medellín (Antioquia), identificada con la C. C. No 50.905.697 de Montería, abogada titulada, portadora de la T.P. No 131. 555 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, llego a su Despacho, con el fin de adjuntar el memorial relacionado en el asunto.

Cordialmente,

**Mirna Rosario Oviedo Diaz**
Contratista - Oficina Jurídica**Correo:**mirna.oviedo@ant.gov.co**Microsoft Teams:** [mirna.oviedo](#)Calle 43 No 57 – 41 CAN | Piso 3 | Bogotá,
Colombia.

5/7/23, 15:55

Correo: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

Bogotá D.C ., 2023-07-04 13:10



Al responder cite este Nro.
20231038937141

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C

cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Proceso	Servidumbre de conducción de energía eléctrica
Demandante	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
Demandado	SAMUEL ROBALLO MOLANO – AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	11001400306320220158300
Asunto	RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION

MIRNA ROSARIO OVIEDO DIAZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la C. C. No 50.905.697 de Montería, abogada titulada, portadora de la T.P. No 131.555 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en ejercicio del poder otorgado por el Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, en forma respetuosa me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra el numeral 3 del auto adiado 27 de junio de los cursantes, mediante el cual se resolvió tener por contestada la demanda extemporáneamente.

RECURSO EN TIEMPO

De acuerdo con el artículo 318 del CGP, el recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario; sobre el recurso de apelación, el numeral 1º del artículo 321 de la misma obra procedimental establece que, serán apelables los autos que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.

En cuanto a su oportunidad y trámite, las normas en mención establecen que, cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto, como es del caso.

Debido a que el auto del 27 de junio de 2023 se notificó por estado el 28 de junio de 2023, se está dentro del término para interponer los recursos y el auto es procedente de los mismos.

SUSTENTO DEL RECURSO

El artículo 8 de la Ley 1223 de 2022, sobre las formas de notificación personal establece:

“(....) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Por su parte el auto admisorio calendado 18 de enero de 2023, sobre el término del traslado para contestar la demanda indicó:

“(..) De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado de por el término de tres (3) días, conforme al numeral 3º del artículo 27 de la Ley 56 de 1981.”

Para una mayor comprensión de la situación, es necesario desglosar y analizar en detalle cada una de las circunstancias que aquí concurren y su incidencia en el asunto que nos ocupa.

Primero, es de vital importancia establecer la relevancia de la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda, que, tal y como se informa, tuvo lugar el día 23 de marzo del presente año. Esta fecha constituye el hito inicial para el cálculo del término legal que tiene el demandado para presentar la contestación a la demanda. Es a partir de ese día cuando empieza a correr el plazo legal para dicha contestación.

El segundo punto que merece atención es la fecha en la que se envió la contestación a la demanda, siendo este el día 30 de marzo del año en curso.

En relación con lo anterior, de acuerdo con el plazo de dos días hábiles, más tres días adicionales, que el artículo 27 de la Ley 56 de 1981, concede para contestar la demanda, es evidente que la fecha límite para dicha contestación sería el 30 de marzo de 2023.

Ahora bien, el hecho de que la empresa postal haya enviado en forma posterior la contestación de la demanda el día 10 de abril de 2023, no puede afectar el cumplimiento del plazo mencionado, ni puede ser la base para considerar extemporánea dicha contestación.

Por tanto, la fecha que el Despacho está tomando para tener por contestada la demanda es incorrecta, ya que el registro posterior por parte de la empresa postal no es relevante para el cómputo de los plazos procesales.

En este caso, el acto procesal -el envío de la contestación- se realizó de manera oportuna y dentro del plazo legal establecido, de modo que la contestación no puede ser considerada extemporánea.

El ordenamiento jurídico y los principios de justicia exigen que se tomen en consideración estas circunstancias y se haga el cómputo de los plazos de forma adecuada, a efectos de garantizar la igualdad de las partes en el proceso y evitar perjuicios necesarios.

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente a este despacho que revise su decisión, tomando en cuenta la fecha real de envío de la contestación a la demanda y los plazos procesales previstos en la ley.

PETICIONES

En virtud de lo expuesto en precedencia, solicito respetuosamente,

PRIMERA: Repóngase parcialmente la decisión contenida auto del 27 de junio de 2023 y en su lugar, **téngase** por contestada oportunamente la demanda por parte de la Agencia Nacional de Tierras.

SEGUNDA: De manera subsidiaria, ruego se conceda el recurso de apelación ante la autoridad judicial competente a efectos de que dicha autoridad revoque la decisión contenida en el numeral 3º del auto del 27 de junio de 2023 y en su lugar se tenga por por contestada oportunamente la demanda por parte de la Agencia Nacional de Tierras.

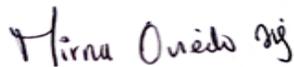
PETICIÓN ESPECIAL

Comendidamente ruego se me reconozca personería para actuar, de conformidad con el memorial poder aportado con el escrito de contestación de la demanda.

ANEXOS

1. Adjunto constancia de radicación vía email de la contestación de la demanda.

Del señor Juez, atentamente,



MIRNA ROSARIO OVIEDO DÍAZ
C.C. No 50.905.697 de Montería
T. P. No 131.555 del C.S. de la J.

RV: RV: Contestación Demanda- Servidumbre de conducción de energía eléctrica Demandante ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.- Sin entrada-20231033022021

juridica.ant <juridica.ant@ant.gov.co>

Mié 28/06/2023 16:09

Para: Mirna Rosario Oviedo Diaz <mirna.oviedo@ant.gov.co>

 1 archivos adjuntos (33 KB)

RV: Contestación Demanda- Servidumbre de conducción de energía eléctrica Demandante ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.- Sin entrada-20231033022021;

PSI

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 30 de marzo de 2023 17:00**Para:** Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Entregado: RV: Contestación Demanda- Servidumbre de conducción de energía eléctrica Demandante ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.- Sin entrada-20231033022021**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**[Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. \(cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RV: Contestación Demanda- Servidumbre de conducción de energía eléctrica Demandante ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.- Sin entrada-20231033022021

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

RV: RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN-Servidumbre de conducción de energía eléctrica Demandante ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.- Sin entrada-20231038937141

Enviado por

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Fecha de envío

2023-07-06 a las 09:35:06

Fecha de lectura

2023-07-06 a las 10:48:50

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

Contacto informacion ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)
E-mail:info@ant.gov.co

Documentos Adjuntos

 20231038937141_anexo.pdf  20231038937141.pdf



RV: RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN-Servidumbre de conducción de energía eléctrica Demandante ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.- Sin entrada- 20231038937141

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

Jue 06/07/2023 9:40

Para:Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Señor(a)

cmpl63bt

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)

[Enviado por AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



**SEÑORES
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
BOGOTÁ DC.**

REF.	PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO	2023-00544-00
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
DEMANDADA	ANDREA GIOVANNA RODRÍGUEZ MENESES
CEDULA	52.382.575
CORREO ELECTRÓNICO	Angiovanna126@gmail.com
DEMANDANTE	REINALDO GONZALEZ
CEDULA	17.128.847
CORREO ELECTRÓNICO	sandraodon@hotmail.com
APODERADO	JOSE LUIS ESPITIA DIAZ TAGLE
CEDULA	1.082.842.943
TARJETA PROFESIONAL	215.805 del H. S. de la J.
CORREO ELECTRÓNICO	jedtagle@gmail.com

JOSE LUIS ESPITIA DIAZ TAGLE, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.082.842.843**, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. **215.805** del H. C. S. de la J., obrando como apoderado especial, según poder adjunto, de la Señora **ANDREA GIOVANNA RODRÍGUEZ MENESES**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.382.575**, procedo a interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación del auto, mediante el cual se da no contestada la demanda, notificado mediante estado publicado el día 28 de junio de 2023, dentro del término y en los siguientes términos:

Tenemos que como a bien obra en el expediente, la parte demandante, por intermedio de su apoderado allego a su honorable despacho, **constancia de haber sido entregado el aviso, hasta el día 25 de mayo de 2023**, así las cosas, tendríamos que hasta el día junio 30 de 2023, vencieron los 3 días para solicitar las copias y que por ende el traslado de 10 días de la demanda, vencería el día 14 de junio de 2023.

El día 13 de junio de 2023, se radico ante su despacho, la contestación de la demanda, razón por la cual consideramos se debe reponer para revocar el auto que tiene por no contestada la demanda y en su lugar se tenga este por contestada dentro del término.

En caso de no acceder a las peticiones anteriores, se sirva conceder el recurso de apelación propuesto como subsidiario.

PRUEBA

Pantallazo consulta procesos rama judicial.

NOTIFICACIONES

Al suscrito
En la calle 114 No. 43-204 de Barranquilla – Atlantico.
Correo electrónico: jedtagle@gmail.com
Abonado Celular. +573209709356

A la demandada:

En la Cra 79 #19-20 torre 2 apto 903 conjunto residencial la sabana.
correo electrónico: Angiovanna126@gmail.com
Abonado celular +573228384999

ATENTAMENTE



JOSE LUIS ESPITIA DIAZ TAGLE
CC. No. 1.082.842.943.
TP. No. 215.805.



4 de Jul - 2023

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA


[← Regresar a opciones de Consulta](#)


Número de Radicación

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

11001400306320230054400

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

11001400306320230054400

Fecha de consulta:

2023-07-04 15:01:11.99

Fecha de replicación de datos:

2023-07-04 14:52:17.25 [i](#)

Descargar DOC



Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-06-27	Fijacion estado	Actuación registrada el 27/06/2023 a las 16:53:36.	2023-06-28	2023-06-28	2023-06-27
2023-06-27	Auto de Trámite				2023-06-27
2023-06-15	Recepción memorial	descorre			2023-06-16
2023-06-13	Recepción memorial	contestacion			2023-06-14
2023-06-09	Al despacho				2023-06-09

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-05-25	Recepción memorial	NOTIFICACION			2023-05-25
2023-04-24	Fijacion estado	Actuación registrada el 24/04/2023 a las 15:54:24.	2023-04-25	2023-04-25	2023-04-24
2023-04-24	Auto admite demanda				2023-04-24
2023-04-10	Recepción memorial	SUBSANACIÓN			2023-04-10
2023-03-24	Fijacion estado	Actuación registrada el 24/03/2023 a las 11:52:25.	2023-03-27	2023-03-27	2023-03-24
2023-03-24	Auto inadmite demanda				2023-03-24
2023-03-13	Al Despacho Por Reparto	PARA CALIFICAR			2023-03-13
2023-03-13	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 13/03/2023 a las 09:23:09	2023-03-13	2023-03-13	2023-03-13

Resultados encontrados 13

[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#)

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico
soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD 20230054400 RECURSOS

JOSE L. ESPITIA DIAZ TAGLE <jedtagle@gmail.com>

Mar 04/07/2023 16:30

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;sandraodon@hotmail.com

<sandraodon@hotmail.com>;jaimeivanceballos@gmail.com

<jaimeivanceballos@gmail.com>;Angiovanna126@gmail.com <Angiovanna126@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (590 KB)

RECURSO DE REP Y EN SUB APL SRA ANDREA RODRIGUEZ AUTO NO CONTESTADA.pdf; Consulta de Procesos por Número de Radicación- Consejo Superior de la Judicatura.pdf;

Buenas tardes, cordial saludo

En archivo adjunto, me permito allegar el memorial del asunto

Muchas gracias

--



Contacto:

Cel: 320 970 9356

Correo: jedtagle@gmail.com.

Señores

Juzgado 63 civil municipal de Bogotá

REF.:11001400306320220052800

ASUNTO: PRESENTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Demandante: HUMBERTO HUERTAS PALMA

Demandado: MELITON MOLANO BAEZ

De acuerdo a lo ordenado por su honorable despacho, me permito allegar liquidación de crédito la cual contiene el capital adeudado, cláusula penal, agencias en derecho e intereses civiles de acuerdo al artículo 1617 del código civil que cito a continuación.

Artículo 1617. Indemnización por mora en obligaciones de dinero

Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:

1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos.

El interés legal se fija en seis por ciento anual.

2a.) El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra intereses; basta el hecho del retardo.

3a.) Los intereses atrasados no producen interés.

4a.) La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				
AÑO	MES	VALOR	MESES DE MORA	VALOR INTERES
2017	MARZO	\$ 700.000,00	73	\$ 350.000,00
2017	ABRIL	\$ 740.250,00	72	\$ 370.125,00

2017	MAYO	\$ 740.250,00	71	\$ 370.125,00
2017	JUNIO	\$ 740.250,00	70	\$ 370.125,00
2017	JULIO	\$ 740.250,00	69	\$ 370.125,00
2017	AGOSTO	\$ 740.250,00	68	\$ 370.125,00
2017	SEPTIEMBRE	\$ 740.250,00	67	\$ 370.125,00
2017	OCTUBRE	\$ 740.250,00	66	\$ 370.125,00
2017	NOVIEMBRE	\$ 740.250,00	65	\$ 370.125,00
2017	DICIEMBRE	\$ 740.250,00	64	\$ 370.125,00
2018	ENERO	\$ 740.250,00	63	\$ 370.125,00
2018	FEBRERO	\$ 740.250,00	62	\$ 370.125,00
2018	MARZO	\$ 740.250,00	61	\$ 370.125,00
CLAUSULA PENAL		\$ 1.400.000,00		
SUBTOTAL		\$ 10.983.000,00	TOTAL INTERES CIVIL LEGAL	\$ 4.791.500,00
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 549.150,00		
TOTAL ADEUDADO				\$ 16.323.650,00

En total lo adeudado es la suma de \$ 16.323.650,00

HUMBERTO HUERTAS PALMA

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				
AÑO	MES	VALOR	MESES DE MORA	VALOR INTERES
2017	MARZO	\$ 700.000,00	73	\$ 350.000,00
2017	ABRIL	\$ 740.250,00	72	\$ 370.125,00
2017	MAYO	\$ 740.250,00	71	\$ 370.125,00
2017	JUNIO	\$ 740.250,00	70	\$ 370.125,00
2017	JULIO	\$ 740.250,00	69	\$ 370.125,00
2017	AGOSTO	\$ 740.250,00	68	\$ 370.125,00
2017	SEPTIEMBRE	\$ 740.250,00	67	\$ 370.125,00
2017	OCTUBRE	\$ 740.250,00	66	\$ 370.125,00
2017	NOVIEMBRE	\$ 740.250,00	65	\$ 370.125,00
2017	DICIEMBRE	\$ 740.250,00	64	\$ 370.125,00
2018	ENERO	\$ 740.250,00	63	\$ 370.125,00
2018	FEBRERO	\$ 740.250,00	62	\$ 370.125,00
2018	MARZO	\$ 740.250,00	61	\$ 370.125,00
CLAUSULA PENAL		\$ 1.400.000,00		
SUBTOTAL		\$ 10.983.000,00	TOTAL INTERES CIVIL LEGAL	\$ 4.791.500,00
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 549.150,00		
TOTAL ADEUDADO				\$ 16.323.650,00

liquidacion de credito proceso 11001400306320220052800

Humberto Huertas Palma <hupal38@gmail.com>

Jue 08/06/2023 8:01

Para:Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (427 KB)

LIQ CREDITO.xlsx; liquidacion de credito meliton.pdf;

Señores

Juzgado 63 civil municipal de Bogotá

REF.:11001400306320220052800

ASUNTO: PRESENTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Demandante: HUMBERTO HUERTAS PALMA

Demandado: MELITON MOLANO BAEZ

cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De acuerdo a lo ordenado por su honorable despacho, me permito allegar liquidación de crédito.

Gracias.

HUMBERTO HUERTAS PALMA

Señor

JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JOSE JOAQUIN ARROYO USECHE
RADICADO: 2022 - 0789

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, actuando en calidad de apoderada de la demandante, me permito de conformidad con el artículo **446 DEL C.G.P**, presento la liquidación del crédito así:

Anexo Liquidación mes a mes del pagare, a manera de resumen tenemos:

#	FECHA ELABORACIÓN	OBLIGACIÓN	TOTAL
1	05/06/2023	2265935	\$ 12.087.687,19
TOTAL LIQUIDACIÓN			\$ 12.087.687,19

Respetuosamente,



PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES

C.C. No. 51.602.619 de Bogotá

T.P. No. 34.457 del C.S.J.

pvalegal@velascoasociados.com.co

Rev DC

AP

1). OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE No. 2265935

PERIODO DE INTERÉS		NO. DÍAS	TASA INTERÉS MORATORIO			CAPITAL			INTERESES MORATORIOS		PAGOS	
DESDE	HASTA		EFFECTIVA ANUAL	MENSUAL	DIARIA	CUOTAS MORA VENCIDA	CAPITAL ACCELERADO	SALDO CAPITAL TOTAL	INTERESES MORATORIOS	SALDO INTERESES MORATORIOS	ABONOS A CAPITAL	ABONOS A INTERESES
04/05/2022	31/05/2022	28	29.57%	2.1822%	0.0710%		\$ 8,008,804.00	\$ 8,008,804.00	\$ 159,210.75	\$ 159,210.75		
01/06/2022	30/06/2022	30	30.60%	2.2497%	0.0732%			\$ 8,008,804.00	\$ 175,798.75	\$ 335,009.49		
01/07/2022	31/07/2022	31	31.92%	2.3354%	0.0759%			\$ 8,008,804.00	\$ 188,504.21	\$ 523,513.70		
01/08/2022	31/08/2022	31	33.32%	2.4251%	0.0788%			\$ 8,008,804.00	\$ 195,664.81	\$ 719,178.52		
01/09/2022	30/09/2022	30	35.25%	2.5482%	0.0828%			\$ 8,008,804.00	\$ 198,846.32	\$ 918,024.83		
01/10/2022	31/10/2022	31	36.92%	2.6531%	0.0861%			\$ 8,008,804.00	\$ 213,828.92	\$ 1,131,853.75		
01/11/2022	30/11/2022	30	38.67%	2.7618%	0.0896%			\$ 8,008,804.00	\$ 215,298.56	\$ 1,347,152.31		
01/12/2022	31/12/2022	31	41.46%	2.9326%	0.0951%			\$ 8,008,804.00	\$ 236,037.26	\$ 1,583,189.56		
01/01/2023	31/01/2023	31	43.26%	3.0411%	0.0985%			\$ 8,008,804.00	\$ 244,646.14	\$ 1,827,835.70		
01/02/2023	28/02/2023	28	45.27%	3.1608%	0.1024%			\$ 8,008,804.00	\$ 229,539.33	\$ 2,057,375.04		
01/03/2023	31/03/2023	31	46.26%	3.2192%	0.1042%			\$ 8,008,804.00	\$ 258,757.37	\$ 2,316,132.41		
01/04/2023	30/04/2023	30	47.09%	3.2679%	0.1058%			\$ 8,008,804.00	\$ 254,139.21	\$ 2,570,271.62		
01/05/2023	31/05/2023	31	45.41%	3.1691%	0.1026%			\$ 8,008,804.00	\$ 254,788.71	\$ 2,825,060.33		
01/06/2023	05/06/2023	5	44.64%	3.1234%	0.1012%			\$ 8,008,804.00	\$ 40,511.86	\$ 2,865,572.19		
TOTALES						\$ -	\$ 8,008,804.00	\$ 8,008,804.00	\$ 2,865,572.19	\$ 2,865,572.19	\$ -	\$ -

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

CAPITAL

INTERÉS MORA

INTERES REMUNERATORIO DEL 17/07/2021 AL 22/03/2022

INTERÉS MORA CAUSADO DEL 17/07/2021 AL 22/03/2022

(-) INTERES PAGADO

TOTAL LIQUIDACIÓN

VALOR	
\$	8,008,804.00
\$	2,865,572.19
\$	797,830.00
\$	415,481.00
\$	-
\$	12,087,687.19

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD: 2022 - 0789

pvalegal@velascoasociados.com.co <pvalegal@velascoasociados.com.co>

Jue 22/06/2023 11:19

Para:Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (639 KB)

3300 - 45 PC - LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

JUEZ	63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSITORIAMENTE JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO	EJECUTIVO
JUZGADO ORIGEN	63 CM (45 PC)
RADICACIÓN	2022 - 0789
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO(S)	JOSE JOAQUIN ARROYO USECHE - ID 5982700
ASUNTO	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Cordialmente,



Piedad Constanza Velasco Cortes
C.C. No. 51.602.619 de Bogotá D.C.
T.P. No. 34.457 del C.S.J.
Carrera 7 No. 32 – 29 Oficina 1001
pvalegal@velascoasociados.com.co
Tel.: 7446230
Bogotá D.C.

EL

SEÑOR(A): JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA S.A. NIT 830.059.718 -5
DEMANDADO:	BUENAVENTURA TARAZONA BAYONA CC 19311482
RADICADO:	11001400306320220169700

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia en la siguiente forma:

TOTAL ABONOS:	\$	-
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	
\$	-	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 10.674.753,80
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 37.193.314,00
TOTAL:	\$ 47.868.067,80

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SIETE DE PESOS (**\$47.868.067,80**) lo anterior, de conformidad con la **liquidación de crédito adjunta al presente escrito**.

Anexo

:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del sr(a) Juez.

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 Del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO: JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE P FECHA: 16/06/2023

CAPITAL ACCELERADO
\$ 37.193.314,00

TOTAL ABONOS: \$ -
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA: \$ 10.674.753,80
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 37.193.314,00
TOTAL: \$ 47.868.067,80

PROCESO: 11001400306320220169700
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: BUENAVENTURA TARAZONA BAYONA 19311482

INTERESES DE PLAZO
\$ -

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	26/08/2022	27/08/2022	1	\$37.193.314,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 29.723,34	\$37.223.037,34	\$ -	\$ 29.723,34	\$37.193.314,00	\$37.223.037,34	\$ -	\$ -	\$ -
1	28/08/2022	31/08/2022	4	\$37.193.314,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 118.893,37	\$37.312.207,37	\$ -	\$ 148.616,72	\$37.193.314,00	\$37.341.930,72	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$37.193.314,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 936.284,03	\$38.129.598,03	\$ -	\$ 1.084.900,75	\$37.193.314,00	\$38.278.214,75	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$37.193.314,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 1.006.831,06	\$38.200.145,06	\$ -	\$ 2.091.731,81	\$37.193.314,00	\$39.285.045,81	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$37.193.314,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 1.013.751,24	\$38.207.065,24	\$ -	\$ 3.105.483,05	\$37.193.314,00	\$40.298.797,05	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$37.193.314,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 1.111.401,55	\$38.304.715,55	\$ -	\$ 4.216.884,60	\$37.193.314,00	\$41.410.198,60	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$37.193.314,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 1.151.937,51	\$38.345.251,51	\$ -	\$ 5.368.822,11	\$37.193.314,00	\$42.562.136,11	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$37.193.314,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 1.080.806,07	\$38.274.120,07	\$ -	\$ 6.449.628,18	\$37.193.314,00	\$43.642.942,18	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$37.193.314,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 1.218.381,92	\$38.411.695,92	\$ -	\$ 7.668.010,11	\$37.193.314,00	\$44.861.324,11	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$37.193.314,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 1.196.637,03	\$38.389.951,03	\$ -	\$ 8.864.647,14	\$37.193.314,00	\$46.057.961,14	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$37.193.314,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 1.199.695,01	\$38.393.009,01	\$ -	\$10.064.342,14	\$37.193.314,00	\$47.257.656,14	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	16/06/2023	16	\$37.193.314,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 610.411,66	\$37.803.725,66	\$ -	\$10.674.753,80	\$37.193.314,00	\$47.868.067,80	\$ -	\$ -	\$ -

CC 19311482 RADICADO: 11001400306320220169700 ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsaco>

Jue 22/06/2023 16:27

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (172 KB)

APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC 19311482.pdf;

*** NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES, ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL. ***

Señor(a)

JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARTES: AECSA contra
BUENAVENTURA TARAZONA BAYONA
CC 19311482

RADICADO: 11001400306320220169700

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

SEÑOR(A): JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA S.A. NIT 830.059.718 -5
DEMANDADO:	OSCAR JAVIER GUARNIZO VASQUEZ CC 11228420
RADICADO:	11001400306320220172300

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia en la siguiente forma:

TOTAL ABONOS:	\$	-
P. INTERÉS MORA	P. CAPITAL	
\$	-	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 4.690.739,50
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 16.527.705,00
TOTAL:	\$ 21.218.444,50

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de VEINTI UN MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DE PESOS (**\$21.218.444,50**) lo anterior, de conformidad con la **liquidación de crédito adjunta al presente escrito**.

Anexo
:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del sr(a) Juez.

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 Del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO: JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE P FECHA: 16/06/2023

CAPITAL ACCELERADO
\$ 16.527.705,00

TOTAL ABONOS: \$ -
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA: \$ 4.690.739,50
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 16.527.705,00
TOTAL: \$ 21.218.444,50

PROCESO: 11001400306320220172300
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: OSCAR JAVIER GUARNIZO VASQUEZ 11228420

INTERESES DE PLAZO
\$ -

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	30/08/2022	31/08/2022	1	\$16.527.705,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 13.208,25	\$16.540.913,25	\$ -	\$ 13.208,25	\$16.527.705,00	\$16.540.913,25	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$16.527.705,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 416.059,36	\$16.943.764,36	\$ -	\$ 429.267,61	\$16.527.705,00	\$16.956.972,61	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$16.527.705,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 447.408,55	\$16.975.113,55	\$ -	\$ 876.676,16	\$16.527.705,00	\$17.404.381,16	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$16.527.705,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 450.483,69	\$16.978.188,69	\$ -	\$ 1.327.159,85	\$16.527.705,00	\$17.854.864,85	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$16.527.705,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 493.876,86	\$17.021.581,86	\$ -	\$ 1.821.036,71	\$16.527.705,00	\$18.348.741,71	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$16.527.705,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 511.889,94	\$17.039.594,94	\$ -	\$ 2.332.926,65	\$16.527.705,00	\$18.860.631,65	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$16.527.705,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 480.281,05	\$17.007.986,05	\$ -	\$ 2.813.207,70	\$16.527.705,00	\$19.340.912,70	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$16.527.705,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 541.416,05	\$17.069.121,05	\$ -	\$ 3.354.623,75	\$16.527.705,00	\$19.882.328,75	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$16.527.705,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 531.753,20	\$17.059.458,20	\$ -	\$ 3.886.376,95	\$16.527.705,00	\$20.414.081,95	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$16.527.705,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 533.112,09	\$17.060.817,09	\$ -	\$ 4.419.489,04	\$16.527.705,00	\$20.947.194,04	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	16/06/2023	16	\$16.527.705,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 271.250,47	\$16.798.955,47	\$ -	\$ 4.690.739,50	\$16.527.705,00	\$21.218.444,50	\$ -	\$ -	\$ -

CC 11228420 RADICADO: 11001400306320220172300 ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsaco>

Jue 22/06/2023 16:34

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (174 KB)

APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC 11228420 .pdf;

*** NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES, ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL. ***

Señor(a)

JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARTES: AECSA contra OSCAR JAVIER GUARNIZO VASQUEZ
CC 11228420

RADICADO: 11001400306320220172300

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito

respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

Señor

JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR**
“COLSUBSIDIO” S.A. contra **JONATHAN PEÑA COCOMA C.C** 1110502610

RAD: 110014003063 2022 02437 00

JOHN ALBERTO CARRERO LÓPEZ, abogado titulado con tarjeta profesional número 182.896 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, domiciliado y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de la firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia dando, me permito presentar la siguiente liquidación del crédito de conformidad al artículo 446 y siguientes del Código General del Proceso.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

- 1- Pagaré No .43000001715** por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.878.574 m/cte), por concepto de saldo insoluto de capital.
- 2- Intereses Moratorios:** causados desde el **01 de noviembre de 2022 al 30 de junio de 2023**, por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$1.423.160 m/cte).

FECHA INICIO	1-nov-22	FECHA FIN	31-abr-2023		
MONTO EN MORA	4.878.574	VR INTERESES	1.423.160	TOTAL	6.301.734

DESDE	HASTA	TASA	CAPITAL	DIAS	INTERES
1-nov-22	30-nov-22	38,67	4.878.574	30	155.058
1-dic-22	31-dic-22	41,46	4.878.574	31	171.787
1-ene-23	31-ene-23	43,26	4.878.574	31	179.245
1-feb-23	28-feb-23	45,27	4.878.574	28	169.422

1-mar-23	31-mar-23	46,26	4.878.574	31	191.676
1-abr-23	30-abr-23	47,09	4.878.574	30	188.821
1-may-23	31-may-23	45,41	4.878.574	31	188.154
1-jun-23	30-jun-23	44,64	4.878.574	30	178.997
TOTAL					1.423.160

TOTAL, CAPITAL E INTERESES al 30 de junio de 2023 por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.301.734 m/cte).

De usted señor juez

Cordialmente,



JOHN ALBERTO CARRERO LÓPEZ
C.C. 79.732.501 de Bogotá
T.P. 182.896 del C.S.J.

MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CREDITO RAD. 110014003063 2022 02437 00

Alberto Carrero Lopez <directorjuridico@aslecolsa.com>

Jue 22/06/2023 16:21

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: directorjuridico <directorjuridico@aslecolsa.com>; Luisa Fernanda Siatama Forero <luisaf.siatamaf@aslecolsa.com>; jcocoma@sintecto.com <jcocoma@sintecto.com>

📎 1 archivos adjuntos (76 KB)

MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CREDITO RAD. 110014003063 2022 02437 00.pdf;

Señor

JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" S.A.** contra **JONATHAN PEÑA COCOMA C.C** 1110502610**RAD:** 110014003063 2022 02437 00

JOHN ALBERTO CARRERO LÓPEZ, abogado titulado con tarjeta profesional número 182.896 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, domiciliado y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de la firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia dando, me permito presentar la siguiente liquidación del crédito de conformidad al artículo 446 y siguientes del Código General del Proceso.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

1- Pagaré No .43000001715 por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.878.574 m/cte), por concepto de saldo insoluto de capital.

2- Intereses Moratorios: causados desde el **01 de noviembre de 2022 al 30 de junio de 2023**, por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$1.423.160 m/cte).

FECHA INICIO	1-nov-22	FECHA FIN	31-abr-2023		
MONTO EN MORA	4.878.574	VR INTERESES	1.423.160	TOTAL	6.301.734

DESDE	HASTA	TASA	CAPITAL	DIAS	INTERES
1-nov-22	30-nov-22	38,67	4.878.574	30	155.058
1-dic-22	31-dic-22	41,46	4.878.574	31	171.787
1-ene-23	31-ene-23	43,26	4.878.574	31	179.245
1-feb-23	28-feb-23	45,27	4.878.574	28	169.422
1-mar-23	31-mar-23	46,26	4.878.574	31	191.676
1-abr-23	30-abr-23	47,09	4.878.574	30	188.821
1-may-23	31-may-23	45,41	4.878.574	31	188.154
1-jun-23	30-jun-23	44,64	4.878.574	30	178.997
TOTAL					1.423.160

TOTAL, CAPITAL E INTERESES al 30 de junio de 2023 por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.301.734 m/cte).

Señor:
JUEZ 45 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO # 2023-0009 DE GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. VS. OSCAR MAURICIO VARGAS GAÑAN.

Origen : Juzgado 63 Civil Municipal

ASUNTO: Allegar Liquidación Crédito

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar y solicitarle:

Por medio del presente y en cumplimiento con la carga procesal asignada en la parte resolutive de la respectiva Sentencia, **Anexo a la presente allego Liquidación del Crédito**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago:

Concepto	Valores Liquidados
Total, Intereses de Mora	\$ 778,235.65
Total, Intereses de Plazo	\$
Total, Capital Obligación	\$ 4,960,000.00
Abonos	\$ -
Total, Liquidación del Crédito	\$ 5,738,235.65

Por lo anterior, solicito comedidamente se sirva darle el trámite procesal correspondiente, esto es, traslado a la otra parte y posterior aprobación respectiva.

Sírvase proveer de conformidad.

Deferentemente,


OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.

LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

UZGADO:	45 PEQUENAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE	No Proceso:	2023-0009
DEMANDANTE:	GRUPO JURIDICO DEUDU SAS	Fecha Mandamiento Pago:	24-ene-23
DEMANDADOS:	OSCAR MAURICIO VARGAS GANAN CC 18608920	Fecha Sentencia:	03-may-23
		Fecha de la Liquidacion:	05-may-23

PAGARE No 38400489877175153900

Fecha Exigible		Dias a Liquidar	Tasa Max Usura	Capital		Intereses de Plazo		Intereses de Mora		Abonos Realizados	Sub Total
Desde	Hasta			Pretension	A Liquidar	Del Periodo	Saldo Acu.	Del Periodo	Saldo Acu.		
02-dic-22	31-dic-22	30	41.46%	\$4,960,000.00	\$4,960,000.00	\$0.00	\$0.00	\$141,466.67	\$141,466.67	\$0.00	\$5,101,466.67
01-ene-23	31-ene-23	31	43.26%	\$0	\$4,960,000.00	\$0	\$0.00	\$151,513.87	\$292,980.54	\$0.00	\$5,252,980.54
01-feb-23	28-feb-23	28	45.27%	\$0	\$4,960,000.00	\$0	\$0.00	\$142,157.94	\$435,138.48	\$0.00	\$5,395,138.48
01-mar-23	31-mar-23	31	46.26%	\$0	\$4,960,000.00	\$0	\$0.00	\$160,253.21	\$595,391.69	\$0.00	\$5,555,391.69
01-abr-23	30-abr-23	30	47.09%	\$0	\$4,960,000.00	\$0	\$0.00	\$157,393.10	\$752,784.79	\$0.00	\$5,712,784.79
01-may-23	05-may-23	05	45.41%	\$0	\$4,960,000.00	\$0	\$0.00	\$25,450.86	\$778,235.65	\$0.00	\$5,738,235.65
Total Intereses de Mora								\$778,235.65			
Total Intereses de Plazo								\$0.00			
Seguros								\$0			
Total Capital de Obligacion								\$4,960,000.00			
Abonos								\$0.00			
Total Liquidación del Crédito								\$5,738,235.65			
				TOTAL LIQUIDACION CREDITO:	SON CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 65 CENTAVOS.						

Certificado: MEMORIAL 11001400306320230000900

Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>

Jue 22/06/2023 15:58

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: oscarmauricovargasganan@gmail.com <oscarmauricovargasganan@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (261 KB)

4241 APORTO LIQUIDACION DE CREDITO f.pdf;

Este es un Email Certificado™ enviado por **Oscar Mauricio Peláez - Abogado**.

RESPETADO JUZGADO: 45 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**ORIGEN: 63 CIVIL MUNICIPAL****SOLICITUD EN LOS TÉRMINOS DEL DOCUMENTOS ADJUNTO: ALLEGAR LIQUIDACIÓN CRÉDITO****Cordialmente,**

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

 RPOST®PATENTADO

Señor

JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandante FINCOMERCIO
Demandado NANCY EDITH RODRIGUEZ JIMENEZ
Radicado No. 2022-00478

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO

INGRIDT ELIANNA CHIA MARIÑO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como consta al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito aportar la respectiva liquidación del crédito, para dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 13 de diciembre de 2022 y artículo 446 del C.G.P.

PAGARE	PU592241
CAPITAL	\$ 14.410.554
INTERESES	\$ 12.679.042
TOTAL	\$ 27.089.597

Señor Juez, el total de crédito a liquidar hasta la fecha (23 de junio de 2023), es por el valor de **VEINTISIETE MILLONES OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$27.089.597)**.

Del Señor Juez,



INGRIDT ELIANNA CHIA MARIÑO
C. C. 1.010.021.833 de Bogotá
Tarjeta Provisional 32.510 del C. S de la J.
a.juridico.9@gconsultorandino.com

LIQUIDACION DEL CREDITO

FECHA DE LA LIQUIDACION: 23/06/2023

NOMBRE DEMANDADO:	NANCY EDITH RODRIGUEZ JIMENEZ
C.C. No.	51937151
OBLIGACION (ES) No(s). PGARE(s) No(s).	PU 592241

CAPITAL:	\$ 14.410.554
INTERESES CORRIENTES / DURANTE EL PLAZO:	0
INTERESES MORATORIOS A LA FECHA:	12.679.042,69
VALOR ABONOS REALIZADOS:	0
ABONO APLICADO A INTERESES CORRIENTES / DURANTE EL PLAZO:	0
ABONO APLICADO A INTERSES MORATORIOS:	0
ABONO APLICADO A CAPITAL:	0
NUEVO SALDO DE INTERESES CORRIENTES / DURANTE EL PLAZO:	0
NUEVO SALDO DE INTERESES MORATORIOS	12.679.043
NUEVO SALDO DE CAPITAL:	14.410.554
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES	27.089.597

DESDE	HASTA	CAPITAL	TASA MORATORIA	No. DIAS	INTERESES
1/04/2020	30/04/2020	\$ 14.410.554,00	28,04%	30	\$ 295.752,35
1/05/2020	31/05/2020	\$ 14.410.554,00	27,29%	31	\$ 298.373,72
1/06/2020	30/06/2020	\$ 14.410.554,00	27,18%	30	\$ 287.608,55
1/07/2020	31/07/2020	\$ 14.410.554,00	27,18%	31	\$ 297.293,73
1/08/2020	31/08/2020	\$ 14.410.554,00	27,44%	31	\$ 299.845,06
1/09/2020	30/09/2020	\$ 14.410.554,00	27,53%	30	\$ 290.928,97
1/10/2020	31/10/2020	\$ 14.410.554,00	27,14%	31	\$ 296.900,79
1/11/2020	30/11/2020	\$ 14.410.554,00	26,76%	30	\$ 283.612,96
1/12/2020	31/12/2020	\$ 14.410.554,00	26,19%	31	\$ 287.535,16
1/01/2021	31/01/2021	\$ 14.410.554,00	25,98%	31	\$ 285.456,16
1/02/2021	28/02/2021	\$ 14.410.554,00	26,31%	28	\$ 260.529,95
1/03/2021	31/03/2021	\$ 14.410.554,00	26,12%	31	\$ 286.842,51
1/04/2021	30/04/2021	\$ 14.410.554,00	25,97%	30	\$ 276.064,41
1/05/2021	31/05/2021	\$ 14.410.554,00	25,83%	31	\$ 283.969,22
1/06/2021	30/06/2021	\$ 14.410.554,00	25,82%	30	\$ 274.626,23
1/07/2021	31/07/2021	\$ 14.410.554,00	25,77%	31	\$ 283.373,98
1/08/2021	31/08/2021	\$ 14.410.554,00	25,86%	31	\$ 284.266,73
1/09/2021	30/09/2021	\$ 14.410.554,00	25,79%	30	\$ 274.338,41
1/10/2021	31/10/2021	\$ 14.410.554,00	25,62%	31	\$ 281.884,77
1/11/2021	30/11/2021	\$ 14.410.554,00	25,91%	30	\$ 275.489,33
1/12/2021	31/12/2021	\$ 14.410.554,00	26,19%	31	\$ 287.535,16
1/01/2022	31/01/2022	\$ 14.410.554,00	26,49%	31	\$ 290.499,68
1/02/2022	28/02/2022	\$ 14.410.554,00	27,45%	28	\$ 270.645,55
1/03/2022	31/03/2022	\$ 14.410.554,00	27,71%	31	\$ 302.489,48
1/04/2022	30/04/2022	\$ 14.410.554,00	28,58%	30	\$ 300.840,28
1/05/2022	31/05/2022	\$ 14.410.554,00	29,57%	31	\$ 320.568,82
1/06/2022	30/06/2022	\$ 14.410.554,00	30,60%	30	\$ 319.700,60
1/07/2022	31/07/2022	\$ 14.410.554,00	31,92%	31	\$ 343.074,42
1/08/2022	31/08/2022	\$ 14.410.554,00	33,32%	31	\$ 356.308,25
1/09/2022	30/09/2022	\$ 14.410.554,00	35,25%	30	\$ 362.118,95
1/10/2022	31/10/2022	\$ 14.410.554,00	36,92%	31	\$ 389.762,95
1/11/2022	30/11/2022	\$ 14.410.554,00	38,67%	30	\$ 392.471,01
1/12/2022	31/12/2022	\$ 14.410.554,00	41,46%	31	\$ 430.823,79
1/01/2023	31/01/2023	\$ 14.410.554,00	43,26%	31	\$ 446.770,34
1/02/2023	28/02/2023	\$ 14.410.554,00	45,27%	28	\$ 418.777,41
1/03/2023	31/03/2023	\$ 14.410.554,00	46,26%	31	\$ 472.944,93
1/04/2023	30/04/2023	\$ 14.410.554,00	47,09%	30	\$ 464.365,86
1/05/2023	31/05/2023	\$ 14.410.554,00	45,41%	31	\$ 465.579,05
1/06/2023	23/06/2023	\$ 14.410.554,00	44,64%	23	\$ 339.073,18
SUBTOTAL					\$ 12.679.042,69

FINCOMERCIO Demandado NANCY EDITH RODRIGUEZ JIMENEZ Radicado No. 2022-00478 ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO

Ingridt Elianna Chía Mariño <a.juridico.9@gconsultorandino.com>

Vie 23/06/2023 12:03

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (127 KB)

MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO NANCY EDITH RODRIGUEZ JIMENEZ.pdf;

Señor

JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandante FINCOMERCIO
Demandado NANCY EDITH RODRIGUEZ JIMENEZ
Radicado No. 2022-00478

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO

INGRIDT ELIANNA CHIA MARIÑO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como consta al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito aportar la respectiva liquidación del crédito, para dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 13 de diciembre de 2022 y artículo 446 del C.G.P.

PAGARE	PU592241
CAPITAL	\$ 14.410.554
INTERESES	\$ 12.679.042
TOTAL	\$ 27.089.597

Señor Juez, el total de crédito a liquidar hasta la fecha (23 de junio de 2023), es por el valor de **VEINTISIETE MILLONES OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$27.089.597)**.

Cordialmente,



Ingridt Elianna Chia Mariño
 Abogada
a.juridico.9@gconsultorandino.com

www.gconsultor.com.co

Calle 30A N. 6-22 Piso 20, Bogotá D.C. – Colombia

Teléfono: 57 1 745 4465 **Ext. 154**

* Recuerde apreciado Cliente que nuestros funcionarios, NO están autorizados para recibir dinero ni comisión adicional por trámites. Los pagos se deben realizar directamente en las cuentas de Grupo Consultor Andino S.A.S nunca a una persona natural.

"La información contenida en este mensaje de correo electrónico y sus anexos es estrictamente confidencial, con un propósito específico, y sólo puede ser empleada por la persona o entidad a quien se dirige. Si usted no es el receptor autorizado, no pueden usarlos ni divulgarlos ya que son de derecho exclusivo de Grupo Consultor Andino S.A.S. Se advierte que cualquier retención, difusión, distribución, copia o uso no autorizado de este mensaje y sus anexos está prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si este mensaje ha sido recibido por error, por favor reenviarlo al remitente y borrarlo de forma inmediata"

Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales.

contestacion

COMUNICADO IMPORTANTE BNCR <jerezyb@hotmail.com>

Lun 21/02/2022 17:00

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
(Juzgado de origen 63 municipal de Bogotá)

REF: EXP. 1100140030632019 0117200 (declarativo de cuotas de Administración)

DEMANDANTE: EDIFICIO EL CONGRESO

DEMANDADA: DORA EMILCE GARZON SANCHEZ Y OTROS

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES

Respetados Señores

EMIRO JEREZ JAIMES persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la demandada Dora Emilce Garzón Sánchez, estando en términos de traslado de la demanda, me permito contestar demanda, proponer excepciones, en defensa de los intereses de la demandada referida.

Lo primero que debo manifestar, respecto del expediente electrónico enviado a mi correo electrónico, es que mi prohijada nada tiene que ver con el contrato de compra-venta de un vehículo automotor que aparece adosado al expediente; al igual que desconocemos quien es el señor Jorge Sergio Vanegas franco identificado con la C.C. 3. 229.339, y por qué esta demandado en este proceso, ni su calidad en la que es vinculado al mismo.

FRENTE A LOS HECHOS

Hecho Primero: Este hecho no nos consta, pero si en el plenario está demostrado esa condición, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

Hecho Segundo: parcialmente cierto, porque según el certificado de tradición y libertad, No.50C-224041, serían propietarias las señoras: Alicia Asunción Casas Sánchez y Dora Alicia Garzón Sánchez, y el tercero demandado, no aparece como titular de dominio del inmueble en mención, luego este hecho no es cierto totalmente.

Hecho Tercero: No es cierto por la siguiente situación fáctica: manifiesta mi poderdante que el inmueble, lo prometió en venta por el señor José Rosendo Casas Sánchez Q.E.P.D. , al señor Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, quien era el inquilino del aparta-estudio, ubicado en la carrera 5 Bis No. 12 C-32 piso 8, apartamento 802 Edificio EL CONGRESO P.H., y al parecer el promitente comprador, no registro la demanda ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, por lo que la convención no se protocolizo, y la administración, inicio

proceso contra las supuestas propietarias inscritas, mas no contra el inquilino que usufructúa el inmueble, y adeuda los valores que se pretenden cobrar por vía judicial; y el que intervino en la promesa de compra-venta y en la firma de la escritura. El intermediario para la venta del inmueble, falleció en enero de 2021, y mi prohijada, desconoce en cual notaria de Bogotá, se suscribió la escritura de compra-venta, la que no fue inscrita en el registro de inmuebles, por el comprador lo que conlleva que se adelante este proceso: se debe vincular al proceso, como Litis consorcio necesario al señor Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, para que responda por la obligación de pago de las cuotas de administración y demás deudas u obligaciones que se desprendan de este proceso, pero además, se deben perseguir las cuotas ciertas y que actualmente sean exigibles, aplicando el fenómeno de la prescripción.

Al Hecho Cuatro: Las cuotas de administración se deben cobrar desde que se impetra la demanda, en este caso, como es un proceso declarativo, tan solo se debe perseguir los últimos die (10) años antes del inicio de la demanda, pero quien debe responder por la obligación incumplida, es el señor Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, inquilino inicialmente y luego propietarios y hoy simple tenedor del inmueble.

Al hecho Quinto: No nos consta, pero si es así, que se demuestra en el proceso, será lo que el despacho disponga.

Al Hecho Seis: No es cierto por cuanto, el señor José Rosendo Casas Sánchez, esposo de la demandada, Dora Emilce Garzón, siempre visitaba el edificio con alguna frecuencia, tanto es así que, a la demandada dora Emilce, le comunicaron que debía cuotas de administración y que se acercara a pagar, pero como se había vendido el inmueble, ella ignoraba que el comprador no había registrado la compra del apartamento, se desentendió de toda obligación, sobre el mencionado inmueble, sin entender que al no registrar la compraventa, el inmueble seguía siendo de su propiedad en sentido jurídico mas no en lo material, por cuanto, el inmueble objeto de esta Litis, está en poder del señor Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez; y las cuotas de un inmueble las debe pagar el tenedor o poseedor.

Al hecho Séptimo: Es cierto según los datos del expediente, pero en todo caso, nos atenemos a lo que disponga el despacho.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Frente a las pretensiones nos oponemos rotundamente, por cuanto, las demandadas ya no eran propietarias del inmueble; las señoras Alicia Asunción casa y Dora Emilce Garzón, y el tercer demandado, del cual desconocemos en que calidad esta demandado, mi poderdante y su cuñada, son terceros de buena fe exenta de culpa, por considerar que, si habían ofrecido en venta el apartamento, y su adquirente no lo registro, o perfecciono el trámite de adquisición, esa labor se salía de su responsabilidad, y no fueron responsables de un carga que debía cumplir el adquirente, como son el pago de impuestos tasas, contribuciones, pago de cuotas de administración, y cuotas extra-ordinaria que impongan la propiedad horizontal.

A la Pretensión Única, del pago de la suma de veintidós millones de pesos ciento catorce mil veinticinco pesos (\$22.114.025) M/cte., retrotrayéndola, hasta el año 2001, no corresponde a la realidad, por cuanto, ha operado el fenómeno de la prescripción de las mesadas, cobradas desde el año 2001, hasta julio 11 de 2009, fecha de impetrar la demanda; por la prescripción ordinaria de diez (10) años, si mi prohijada resultare obligada a pagar por un inmueble que no usufructúa, y no se beneficia, pero además, se debe aclarar en qué condición, debe comparecer el demandado Jorge Sergio Venegas Franco, es decir, el título ejecutivo base del proceso verbal, está mal elaborado, y la demanda puede ser inepta, por los motivos expuestos.

La tabla de cuotas de administración, está elaborada desde noviembre de 2001, hasta mayo de 2019, existe un fenómeno prescriptivo de diez (10) años para perseguir el derecho, quien no ejerce la potestad de cobrar o demandar en términos legales, la ley castiga esa omisión, descuido o desidia y ordena que se reconozca las acreencias según lo preceptuado legalmente, como en este caso que, optaron por un proceso declarativo (verbal sumario), que se debe demostrar el derecho. Y cuyo término, es diez años, contados retroactivamente desde que se impetro la demanda, es decir, dese julio 11 del 2009.

Sobre el acápite de la cuantía, se debe modificar, y establecer la deuda que está reclamando la administración del edificio "EL CONGRESO", en su verdadero valor y quienes figuren como titulares de dominio, vinculando a quien usufructúa el inmueble y debe las cuotas de administración, es decir, al señor Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, litisconsorte necesario, de lo contrario se estaría cobrando lo no debido y en un claro abuso del derecho.

Respecto de las pruebas, el certificado de deuda debe ser reelaborado tomando la acreencia desde mayo del 2009 hasta mayo de 2019; y "si prosperare las pretensiones", se persiga el inmueble objeto de esta Litis, se remate y se cobren lo que el despacho disponga, incluyendo las costas, agencias en derecho y los daños y perjuicios que le causen a mi prolijada.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales, las que reposan en el expediente, pero además, solicito respetuosamente, se decreten las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE

Aunque es labor del operador jurídico interrogar a las partes, no sobra solicitar se interrogue a la representante legal del "EDIFICIO EL CONGRESO" P.H., con Nit No.860-402-077-2, ubicado en la carrera 5 Bis No. 12 C- 32, señora ANA LUZ MYRIAM CUBIDES ABRIL, identificada con la C.C. 21.243.888, Correo Electrónico: myriamcdevian@hotmail.com

La demandada Dora Emilce Garzón Sánchez, en la calle 80 # 70 A-03, Correo Electrónico: carolina.casasgarzon@gmail.com

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, recibe notificaciones en la calle 80 No.70 A-03, correo electrónico: carolinacasagarzon@gmail.com

El suscrito abogado: recibo notificaciones en la secretaria del despacho, o en mi oficina ubicada en la calle 19 No. 5-51 oficina 701 de Bogotá D.C.

Litis consorcio necesario Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez Carrera 5 Bis No. 12 C-32 Apartamento 802.

De la señora Juez

Atentamente,

EMIRO JEREZ JAIMES**C.C. 13.836.706 de Bucaramanga****T. P. No. 155 575 C.S.J.**Correo Electrónico: jerezyb@hotmail.com, celular 3002136897**EXCEPCIONES DE MERITO**

Propongo como medios exceptivos de defensa las siguientes:

FALTA DE LEGITIMIDAD POR PASIVA

Mi poderdante, manifiesta que a través de su esposo José Rosendo Casas Sánchez Q.E.P.D., con C.C. 4.196.419, le vendió el apartamento 802 del edificio "EL CONGRESO", al señor Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez actualmente tenedor o poseedor del apartamento y deudor de la cuotas de administración, por tal motivo mi poderdante no está obligada a responder por obligaciones no contraídas, debido al desidia descuido o "quizás mala fe" del adquirente del inmueble; mi prohijada siempre ha cumplido sus obligaciones cuando es ella la que las adquiere, en este caso, en particular, no sabía que ,al no registrar la venta el comprador, ella seguía respondiendo por una obligación no adquirida por ella, y no era consiente ni concedora de su existencia.

COBRO DE LO DEBIDO

Mi poderdante al vender el inmueble se liberó del pago de dichas expensas, las cuales, las adquirió el comprador; y la administración del edificio, debe perseguir es al tenedor o poseedor, quien es que usufrutua el inmueble se beneficia de los servicios de la administración , y no haber de por medio un contrato de arrendamiento que vincule a mi prohijada con la administración del edificio y hoy demandante, pero además, está cobrando saldos insolutos desde el año 2001, despreciando o desconociendo el fenómeno prescriptivo de los diez años que prevé el ordenamiento jurídico. Para que si el operador jurídico llegare a darle la razón a la parte activa, se cobren las acreencias aplicando el fenómeno prescriptivo, sin que con ello, estemos aceptando deberle a la demandante suma alguna.

ABUSO DEL DERECHO

Propongo esta excepción, en el sentido que la administradora del Edificio "EL CONGRESO P.H. "sabe y conoce que quien habita el aparta-estudio, y es beneficiario de la administración, es el señor Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez Carrillo ,con quien tiene continuos roces a decir de la misma administradora, y en la demanda no lo incluyen como parte y Litis consorte necesario, el señor Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez es poseedor o tenedor del inmueble es de conocimiento a ciencia y paciencia de la administración, y demanda a quienes por desconocimiento que el comprador del inmueble, no había registrado la convención de compra-venta del aparta-estudio objeto de esta Litis. En un claro abuso del derecho, desconocieron o eludieron vincular al señor Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, como litisconsorte necesario, como lo ordena el C.G.P

NO CONFORMAR EL LITIS CONSORCIO NECESARIO

La parte activa omitió o eludió vincular al proceso al ocupante del inmueble en calidad de tenedor o poseedor, a sabiendas de la administración que quien funge como propietario es el señor Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, en todo proceso todas las personas que tengan algún vínculo o interés en las resultas del proceso, debe comparecer como demandado o como litisconsorte necesario, en esta caso quien se beneficia de los servicios de la administración y debe responder por las expensas que prevé la propiedad horizontal y no quien ya no tiene un vínculo material con el inmueble, y no haberse ordenado la citación de otras personas, que la ley dispone citar, esta omisión de la parte activa se debe subsanar.

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
(Juzgado de origen 63 municipal de Bogotá)

REF: EXP. 1100140030632019 0117200 (declarativo de cuotas de Administración)
DEMANDANTE: ADMINISTRACION DEL EDIFICIO "EL CONGRESO"
DEMANDADA: DORA EMILCE GARZON SANCHEZ Y OTROS

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES

Respetados Señores

EMIRO JEREZ JAIMES persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la demandada Dora Emilce Garzón Sánchez, estando en términos de traslado de la demanda, me permito proponer excepciones previas, para mejor proveer, y en defensa de los intereses de la demandada mi poderdante.

NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITICONSORTES NECESARIOS (Artículo 100 # 9 C.G.P.)

Propongo esta excepción previa, por cuanto, es sabido por la administración del edificio "EL CONGRESO" que quien vive y usufructúa el apartamento 802, es el señor Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, y sabían que este señor desde que se instaló como inquilino, debía pagar las expensas de la administración y las demás cargas que corresponden a una propiedad horizontal, y aun así, demandaron a quien no es tenedora del inmueble, por cuanto, como ya se dijo en la contestación de la demanda, ese inmueble le fue vendido al señor Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, y este a su vez "al parecer" no registro la adquisición del inmueble, carga que corresponde legalmente y por la costumbre comercial, al comprador pagar la carga tributaria de registro del inmueble y el pago de la beneficencia como lo establece la ley. Por esto mi poderdante, se desentendió de las obligaciones de dicho inmueble, es decir actuó de buena fe exenta de culpa.

Debo manifestar que el esposo de la demandada señor Casas Sánchez Q.E.P.D., visitaba frecuentemente le sector y el edificio, "EL CONGRESO", y mantenía comunicación, luego si podían haberle notificado la demanda, o conocer la dirección de la demandada.

Como ya lo expuse previamente, el señor Casas Sánchez, inicialmente le otorgo el inmueble en arriendo al señor Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez y a raíz de los incumplimientos en las cargas contractuales y mal comportamiento con los vecinos y con la administración del edificio, se llegó a una solución un poco apresurada y desesperada de venderle el aparta-estudio, al señor Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez mediante promesa de venta y luego suscribiendo la escritura, en una notaría de la ciudad de Bogotá, que la demandada no recuerda, por cuanto, quien se encargaba de todos esos trámites, era su difunto esposo Q.E.P.D., y por lo tanto, se debe oficiar a la oficina de la superintendencia de registro de instrumentos públicos para determinar en cual notaria de Bogotá, se suscribió la escritura y cuáles eran las cargas ,de cada intervinientes en el contrato de compra-venta del inmueble antes descrito.

Al no integrar el litisconsorcio necesario, incluyendo a quien materialmente debe pagar la obligación, al señor Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez tenedor del inmueble o en la calidad que se determine.

Esta excepción debe prosperar porque mi defendida, es tercera de buena fe que no debió ser demandada si no su actual tenedor y usufructuario del aparta-estudio el señor Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez.

NO HABERSE ORDENADO LA CITACION DE OTRAS PERSONAS QUE LA LEY DISPONE CITAR. (Artículo 100 # 10 C.G.P.)

En concordancia con la excepción de no comprender todos los litisconsortes necesarios, se debió integrar esta demanda a todos los que tuvieran que ver con las obligaciones incumplidas, como es el señor Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez tenedor y usufructuario del apartamento 802 del edificio "El congreso" ubicado en la carrera 5 bis No. 12 C -32 quien es la persona que adeuda a la administración la obligación que se demanda. Al no integrarse el Litis consorcio necesario y no citara a la persona, tenedora usufructuaria y/o poseedora. Al proceso se está incurriendo en una irregularidad procesal, y en una posible nulidad procesal, que le despacho debe evaluar; sí que la proposición de esta excepciones conlleve aceptación de alguna obligación de mi prohijada, es solo para mejor proveer y tener una defensa técnica adecuada.

Así las cosas propongo esta excepciones previas en aras de defender los intereses de mi poderdante, en el entendido que, como ya no era propietaria del inmueble, la no inscripción en el registro de instrumentos públicos, es una tarea que no le correspondía, entonces actuó de buena fe exenta de culpa, y como no se le notifico personalmente la demanda, hasta ahora acude a proceso notificándose de manera concluyente, que de prosperar las pretensiones, y el verdadero responsables no paga la obligación ,que s remate el mencionado inmueble y es paguen las acreencias que se demuestren en el proceso.

DERECHO

Sustento estas excepciones en lo normado en el artículo 100 del C.G.P. numerales 9 y 10 y las de más normas legales que el despacho disponga

Atentamente,

EMIRO JEREZ JAIMES
C.C. 13.836.706 de Bucaramanga
T.P. No. 155 575 C.S.J.

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (Juzgado de origen 63 municipal de Bogotá)

REF: EXP. 1100140030632019 0117200 (declarativo de cuotas de Administración)
DEMANDANTE: EDIFICIO EL CONGRESO
DEMANDADA: DORA EMILCE GARZON SANCHEZ Y OTROS

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES

Respetados Señores

EMIRO JEREZ JAIMES persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la demandada Dora Emilce Garzón Sánchez, estando en términos de traslado de la demanda, me permito contestar demanda, proponer excepciones, en defensa de los intereses de la demandada referida.

Lo primero que debo manifestar, respecto del expediente electrónico enviado a mi correo electrónico, es que mi prohijada nada tiene que ver con el contrato de compra-venta de un vehículo automotor que aparece adosado al expediente; al igual que desconocemos quien es el señor Jorge Sergio Vanegas franco identificado con la C.C. 3. 229.339, y por qué esta demandado en este proceso, ni su calidad en la que es vinculado al mismo.

FRENTE A LOS HECHOS

Hecho Primero: Este hecho no nos consta, pero si en el plenario está demostrado esa condición, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

Hecho Segundo: parcialmente cierto, porque según el certificado de tradición y libertad, No.50C-224041, serían propietarias las señoras: Alicia Asunción Casas Sánchez y Dora Alicia Garzón Sánchez, y el tercero demandado, no aparece como titular de dominio del inmueble en mención, luego este hecho no es cierto totalmente.

Hecho Tercero: No es cierto por la siguiente situación fáctica: manifiesta mi poderdante que el inmueble, lo prometió en venta por el señor José Rosendo Casas Sánchez Q.E.P.D. , al señor Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, quien era el inquilino del aparta-estudio, ubicado en la carrera 5 Bis No. 12 C-32 piso 8, apartamento 802 Edificio EL CONGRESO P.H., y al parecer el promitente comprador, no registro la demanda ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, por lo que la convención no se protocolizo, y la administración, inicio proceso contra las supuestas propietarias inscritas, mas no contra el inquilino que usufructúa el inmueble, y adeuda los valores que se pretenden cobrar por vía judicial; y el que intervino en la promesa de compra-venta y en la firma de la escritura. El intermediario para la venta del inmueble, falleció en enero de 2021, y mi prohijada, desconoce en cual notaria de Bogotá, se suscribió la escritura de compra-venta, la que no fue inscrita en el registro de inmuebles, por el comprador lo que conlleva que se adelante este proceso: se debe vincular al proceso, como Litis consorcio necesario al señor Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, para que responda por la obligación de pago de las cuotas de administración y demás deudas u obligaciones que se desprendan de este proceso, pero además, se deben perseguir las cuotas ciertas y que actualmente sean exigibles, aplicando el fenómeno de la prescripción.

Al Hecho Cuatro: Las cuotas de administración se deben cobrar desde que se impetra la demanda, en este caso, como es un proceso declarativo, tan solo se debe perseguir los últimos die (10) años antes del inicio de la demanda, pero quien debe responder por la obligación incumplida, es el señor Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, inquilino inicialmente y luego propietarios y hoy simple tenedor del inmueble.

Al hecho Quinto: No nos consta, pero si es así, que se demuestra en el proceso, será lo que el despacho disponga.

Al Hecho Seis: No es cierto por cuanto, el señor José Rosendo Casas Sánchez, esposo de la demandada, Dora Emilce Garzón, siempre visitaba el edificio con alguna frecuencia, tanto es así que, a la demandada dora Emilce, le comunicaron que debía cuotas de administración y que se acercara a pagar, pero como se había vendido el inmueble, ella ignoraba que el comprador no había registrado la compra del apartamento, se desentendió de toda obligación, sobre el mencionado inmueble, sin entender que al no registrar la compraventa, el inmueble seguía siendo de su propiedad en sentido jurídico mas no en lo material, por cuanto, el inmueble objeto de esta Litis, está en poder del señor Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez; y las cuotas de un inmueble las debe pagar el tenedor o poseedor.

Al hecho Séptimo: Es cierto según los datos del expediente, pero en todo caso, nos atenemos a lo que disponga el despacho.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Frente a las pretensiones nos oponemos rotundamente, por cuanto, las demandadas ya no eran propietarias del inmueble; las señoras Alicia Asunción casa y Dora Emilce Garzón, y el tercer demandado, del cual desconocemos en que calidad esta demandado, mi poderdante y su cuñada, son terceros de buena fe exenta de culpa, por considerar que, si habían ofrecido en venta el apartamento, y su adquirente no lo registro, o perfecciono el trámite de adquisición, esa labor se salía de su responsabilidad, y no fueron responsables de un carga que debía cumplir el adquirente, como son el pago de impuestos tasas, contribuciones, pago de cuotas de administración, y cuotas extra-ordinaria que impongan la propiedad horizontal.

A la Pretensión Única, del pago de la suma de veintidós millones de pesos ciento catorce mil veinticinco pesos (\$22.114.025) M/cte., retrotrayéndola, hasta el año 2001, no corresponde a la realidad, por cuanto, ha operado el fenómeno de la prescripción de las mesadas, cobradas desde el año 2001, hasta julio 11 de 2009, fecha de impetrar la demanda; por la prescripción ordinaria de diez (10) años, si mi prohijada resultare obligada a pagar por un inmueble que no usufructúa, y no se beneficia, pero además, se debe aclarar en qué condición, debe comparecer el demandado Jorge Sergio Venegas Franco, es decir, el título ejecutivo base del proceso verbal, está mal elaborado, y la demanda puede ser inepta, por los motivos expuestos.

La tabla de cuotas de administración, está elaborada desde noviembre de 2001, hasta mayo de 2019, existe un fenómeno prescriptivo de diez (10) años para perseguir el derecho, quien no ejerce la potestad de cobrar o demandar en términos legales, la ley castiga esa omisión, descuido o desidia y ordena que se reconozca las acreencias según lo preceptuado legalmente, como en este caso que, optaron por un proceso declarativo (verbal sumario), que se debe demostrar el derecho. Y cuyo término, es diez años, contados retroactivamente desde que se impetro la demanda, es decir, dese julio 11 del 2009.

Sobre el acápite de la cuantía, se debe modificar, y establecer la deuda que está reclamando la administración del edificio "EL CONGRESO", en su verdadero valor y quienes figuren como titulares de dominio, vinculando a quien usufructúa el inmueble y debe las cuotas de administración, es decir, al señor Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, litisconsorte necesario, de lo contrario se estaría cobrando lo no debido y en un claro abuso del derecho.

Respecto de las pruebas, el certificado de deuda debe ser reelaborado tomando la acreencia desde mayo del 2009 hasta mayo de 2019; y “si prosperare las pretensiones”, se persiga el inmueble objeto de esta Litis, se remate y se cobren lo que el despacho disponga, incluyendo las costas, agencias en derecho y los daños y perjuicios que le causen a mi prohijada.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales, las que reposan en el expediente, pero además, solicito respetuosamente, se decreten las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE

Aunque es labor del operador jurídico interrogar a las partes, no sobra solicitar se interroge a la representante legal del “EDIFICO EL CONGRESO” P.H., con Nit No.860-402-077-2, ubicado en la carrera 5 Bis No. 12 C- 32, señora ANA LUZ MYRIAM CUBIDES ABRIL, identificada con la C.C. 21.243.888, Correo Electrónico: myriamcdevian@hotmail.com

La demandada Dora Emilce Garzón Sánchez, en la calle 80 # 70 A-03, Correo Electrónico: carolina.casagarzon@gmail.com

NOTIFICACIONES

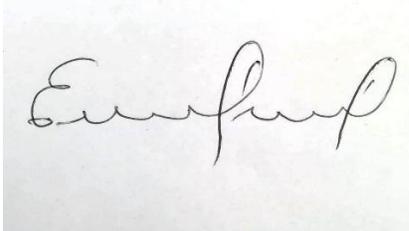
Mi poderdante, recibe notificaciones en la calle 80 No.70 A-03, correo electrónico: carolinacasagarzon@gmail.com

El suscrito abogado: recibo notificaciones en la secretaria del despacho, o en mi oficina ubicada en la calle 19 No. 5-51 oficina 701 de Bogotá D.C.

Litis consorcio necesario Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez Carrera 5 Bis No. 12 C-32 Apartamento 802.

De la señora Juez

Atentamente,



EMIRO JEREZ JAIMES

C.C. 13.836.706 de Bucaramanga

T. P. No. 155 575 C.S.J.

Correo Electrónico: jerezyb@hotmail.com, celular 3002136897

EXCEPCIONES DE MERITO

Propongo como medios exceptivos de defensa las siguientes:

FALTA DE LEGITIMIDAD POR PASIVA

Mi poderdante, manifiesta que a través de su esposo José Rosendo Casas Sánchez Q.E.P.D., con C.C. 4.196.419, le vendió el apartamento 802 del edificio "EL CONGRESO", al señor Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez actualmente tenedor o poseedor del apartamento y deudor de la cuotas de administración, por tal motivo mi poderdante no está obligada a responder por obligaciones no contraídas, debido al desidia descuido o "quizás mala fe" del adquirente del inmueble; mi prohijada siempre ha cumplido sus obligaciones cuando es ella la que las adquiere, en este caso, en particular, no sabía que ,al no registrar la venta el comprador, ella seguía respondiendo por una obligación no adquirida por ella, y no era consiente ni conocedora de su existencia.

COBRO DE LO DEBIDO

Mi poderdante al vender el inmueble se liberó del pago de dichas expensas, las cuales, las adquirió el comprador; y la administración del edificio, debe perseguir es al tenedor o poseedor, quien es que usufrutua el inmueble se beneficia de los servicios de la administración , y no haber de por medio un contrato de arrendamiento que vincule a mi prohijada con la administración del edificio y hoy demandante, pero además, está cobrando saldos insolutos desde el año 2001, despreciando o desconociendo el fenómeno prescriptivo de los diez años que prevé el ordenamiento jurídico. Para que si el operador jurídico llegare a darle la razón a la parte activa, se cobren las acreencias aplicando el fenómeno prescriptivo, sin que con ello, estemos aceptando deberle a la demandante suma alguna.

ABUSO DEL DERECHO

Propongo esta excepción, en el sentido que la administradora del Edificio "EL CONGRESO P.H. "sabe y conoce que quien habita el aparta-estudio, y es beneficiario de la administración, es el señor Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez Carrillo ,con quien tiene continuos roces a decir de la misma administradora, y en la demanda no lo incluyen como parte y Litis consorte necesario, el señor Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez es poseedor o tenedor del inmueble es de conocimiento a ciencia y paciencia de la administración, y demanda a quienes por desconocimiento que el comprador del inmueble, no había registrado la convención de compra-venta del aparta-estudio objeto de esta Litis. En un claro abuso del derecho, desconocieron o eludieron vincular al señor Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, como litisconsorte necesario, como lo ordena el C.G.P

NO CONFORMAR EL LITIS CONSORCIO NECESARIO

La parte activa omitió o eludió vincular al proceso al ocupante del inmueble en calidad de tenedor o poseedor, a sabiendas de la administración que quien funge como propietario es el señor Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, en todo proceso todas las personas que tengan algún vínculo o interés en las resultas del proceso, debe comparecer como demandado o como litisconsorte necesario, en esta caso quien se beneficia de los servicios de la administración y debe responder por las expensas que prevé la propiedad horizontal y no quien ya no tiene un vínculo material con el inmueble, y no haberse ordenado la citación de otras personas, que la ley dispone citar, esta omisión de la parte activa se debe subsanar.

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (Juzgado de origen 63 municipal de Bogotá)

REF: EXP. 1100140030632019 0117200 (declarativo de cuotas de Administración)
DEMANDANTE: ADMINISTRACION DEL EDIFICIO "EL CONGRESO"
DEMANDADA: DORA EMILCE GARZON SANCHEZ Y OTROS

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES

Respetados Señores

EMIRO JEREZ JAIMES persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la demandada Dora Emilce Garzón Sánchez, estando en términos de traslado de la demanda, me permito proponer excepciones previas, para mejor proveer, y en defensa de los intereses de la demandada mi poderdante.

NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITICONSORTES NECESARIOS (Artículo 100 # 9 C.G.P.)

Propongo esta excepción previa, por cuanto, es sabido por la administración del edificio "EL CONGRESO" que quien vive y usufructúa el apartamento 802, es el señor Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, y sabían que este señor desde que se instaló como inquilino, debía pagar las expensas de la administración y las demás cargas que corresponden a una propiedad horizontal, y aun así, demandaron a quien no es tenedora del inmueble, por cuanto, como ya se dijo en la contestación de la demanda, ese inmueble le fue vendido al señor Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, y este a su vez " al parecer" no registro la adquisición del inmueble, carga que corresponde legalmente y por la costumbre comercial, al comprador pagar la carga tributaria de registro del inmueble y el pago de la beneficencia como lo establece la ley. Por esto mi poderdante, se desentendió de las obligaciones de dicho inmueble, es decir actuó de buena fe exenta de culpa.

Debo manifestar que el esposo de la demandada señor Casas Sánchez Q.E.P.D., visitaba frecuentemente el sector y el edificio, "EL CONGRESO", y mantenía comunicación, luego si podían haberle notificado la demanda, o conocer la dirección de la demandada.

Como ya lo expuse previamente, el señor Casas Sánchez, inicialmente le otorgó el inmueble en arriendo al señor Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez y a raíz de los incumplimientos en las cargas contractuales y mal comportamiento con los vecinos y con la administración del edificio, se llegó a una solución un poco apresurada y desesperada de venderle el aparta-estudio, al señor Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez mediante promesa de venta y luego suscribiendo la escritura, en una notaría de la ciudad de Bogotá, que la demandada no recuerda, por cuanto, quien se encargaba de todos esos trámites, era su difunto esposo Q.E.P.D., y por lo tanto, se debe oficiar a la oficina de la superintendencia de registro de instrumentos públicos para determinar en cual notaría de Bogotá, se suscribió la escritura y cuáles eran las cargas ,de cada intervinientes en el contrato de compra-venta del inmueble antes descrito.

Al no integrar el litisconsorcio necesario, incluyendo a quien materialmente debe pagar la obligación, al señor Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez tenedor del inmueble o en la calidad que se determine.

Esta excepción debe prosperar porque mi defendida, es tercera de buena fe que no debió ser demandada si no su actual tenedor y usufructuario del aparta-estudio el señor Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez.

NO HABERSE ORDENADO LA CITACION DE OTRAS PERSONAS QUE LA LEY DISPONE CITAR. (Artículo 100 # 10 C.G.P.)

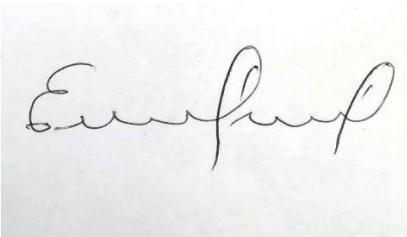
En concordancia con la excepción de no comprender todos los litisconsortes necesarios, se debió integrar esta demanda a todos los que tuvieran que ver con las obligaciones incumplidas, como es el señor Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez tenedor y usufructuario del apartamento 802 del edificio "El congreso" ubicado en la carrera 5 bis No. 12 C -32 quien es la persona que adeuda a la administración la obligación que se demanda. Al no integrarse el Litis consorcio necesario y no citara a la persona, tenedora usufructuaria y/o poseedora. Al proceso se está incurriendo en una irregularidad procesal, y en una posible nulidad procesal, que el despacho debe evaluar; sí que la proposición de esta excepciones conlleve aceptación de alguna obligación de mi prohijada, es solo para mejor proveer y tener una defensa técnica adecuada.

Así las cosas propongo esta excepciones previas en aras de defender los intereses de mi poderdante, en el entendido que, como ya no era propietaria del inmueble, la no inscripción en el registro de instrumentos públicos, es una tarea que no le correspondía, entonces actuó de buena fe exenta de culpa, y como no se le notifico personalmente la demanda, hasta ahora acude a proceso notificándose de manera concluyente, que prosperar las pretensiones, y el verdadero responsables no paga la obligación ,que se remate el mencionado inmueble y es paguen las acreencias que se demuestren en el proceso.

DERECHO

Sustento estas excepciones en lo normado en el artículo 100 del C.G.P. numerales 9 y 10 y las de más normas legales que el despacho disponga

Atentamente,



EMIRO JEREZ JAIMES
C.C. 13.836.706 de Bucaramanga
T.P. No. 155 575 C.S.J.

EXP. 1100140030632019 0117200

COMUNICADO IMPORTANTE BNCR <jerezyb@hotmail.com>

Mar 22/02/2022 13:06

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (Juzgado de origen 63 municipal de Bogotá)

REF: EXP. 1100140030632019 0117200 (declarativo de cuotas de Administración)

DEMANDANTE: EDIFICIO EL CONGRESO

DEMANDADA: DORA EMILCE GARZON SANCHEZ Y OTROS

Adjunto en formato pdf contestación es de anotar que ya fue enviada anteriormente a este mismo buzón.

Señora Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ. ANTES JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. C. E.

Referencia: Proceso Declarativo Verbal Sumario de Mínima Cuantía.

Nº 11001 4003 063 2019 01172 00.

Demandante : Edificio El Congreso P.H..

Demandados: Alicia asunción Casas Sanches, Dora Emilse Garzón Sánchez y Jorge Sergio Venegas Franco.

Jorge Enrique Sarmiento Franco, abogado en ejercicio, curador ad litem de **Alicia asunción Casas Sanches y Jorge Sergio Venegas Franco**, debidamente notificado y posesionado, en tiempo y oportunidad procesal me permito descorrer el traslado contestando la demanda en los siguientes terminos:

EN CUANTO A LOS HECHOS.

Del hecho 1º al 2º se aceptan, acorde a los hechos narrados en la Demanda que concuerdan y son consonantes con los documentos arrimados con la misma.

En cuanto al 3º Hecho, se acepta, acorde a los hechos narrados en la Demanda que concuerdan y son consonantes con los documentos arrimados con la misma; pero están por probarse.

En cuanto al 4º hecho, se acepta, acorde a los hechos narrados en la Demanda que concuerdan y son consonantes con los documentos arrimados con la misma; pero está por probarse..

En cuanto al 5º hecho, se acepta, acorde a los hechos narrados en la Demanda que concuerdan y son consonantes con los documentos arrimados con la misma.

En cuanto a los Hechos 6 y 7 no son hechos, son manifestaciones del Apoderado de la Demandante.

DE LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de ellas, por tanto han de ser denegadas con base en los argumentos de hecho y de derecho que expondré en la presente contestación de demanda, en razón a como fue planteada y presentada la Demanda y que consigno en los siguientes términos:.

1—Se denieguen todas y cada una de las pretensiones en razón a como fue planteada y presentada la Demanda. Como apreciamos estamos ante obligaciones NATURALES por las cuales no se pueden reconocer intereses, ya que estos son propios de las obligaciones Civiles, situación a que nos lleva la Demandante al NO ACUDIR A LA ACCIÓN EJECUTIVA, propia para ejecutar esta clase de obligaciones, llámense cuotas de administración y demás expensas.

Además en tratándose la obligación de cuotas de administración de la Propiedad Horizontal, estas son independientes y autónomas cada una de ellas, como serían los intereses de mora, es decir que se tenían que haber DEMANDADO UNA A UNA EN SU CUANTÍA ESPECÍFICA cada una de las cuotas de administración de las que pretende la Demandada su reconocimiento y cancelación.

También es indebido Demandar GLOBALMENTE, AUNANDO LOS INTERESES DE MORA A OBLIGACIONES NATURALES QUE NO TIENEN LA CALIDAD DE EXIGIBLES Y CUYO APREMIO SOLO SERÁ A LA EJECUTIVA DE LA SENTENCIA que se dicte dentro del proceso. Solicito respetuosamente a Su Señoría que se debe tener por fundamento de lo anterior, **lo consignado por la Demandante en su pretensión número 2, en la que solicita al Señor Juez “ se ordene a los demandados una vez en firme la sentencia, cancelar a favor de la demandante las sumas arriba mencionadas. ”**

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1-- DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ORDINARIA. DEL COBRO DE LO NO DEBIDO. DEL ABUSO DEL DERECHO

Hago consistir estas Excepción es, en el hecho de que las obligaciones por concepto de cuotas de administración, del 01 de noviembre de 2001 hasta el 30 de diciembre de 2001; del 01 de enero hasta 31 de diciembre de 2002; del 01 de enero hasta 31 de diciembre de 2003; del 01 de enero hasta 31 de diciembre de 2004; del 01 de enero hasta 31 de diciembre de 2005; del 01 de enero hasta 31 de diciembre de 2006; del 01 de enero hasta 31 de diciembre de 2007; del 01 de enero hasta 31 de diciembre de 2008; del 01 de enero hasta 31 de diciembre de 2009; del 01 de enero hasta 31 de diciembre de 2010; del 01 de enero hasta 31 de diciembre de 2011; del 01 de enero hasta 31 de diciembre de 2012; del 01 de enero hasta 30 de mayo de 2013, OPERA EL FENÓMENO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.

En el caso que nos ocupa la prescripción que extingue la acción ordinaria fue interrumpida con la presentación de la demanda el 9 de julio de 2019, y la parte demandante fue notificada de la admisión de la demanda el día 06 de agosto de 2019, fecha que lo habilitó para realizar las diligencias de NOTIFICACIÓN a los demandados hasta el día 06 de noviembre del año 2020, incluyendo los tres meses de suspensión de términos judiciales a causa de la pandemia, lapso en que no ocurrió o no se cumplió con la obligación de NOTIFICAR A MIS PROHIJADOS DEL AUTO DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA, en consecuencia se extinguió el efecto de suspensión de la prescripción de la Acción Ordinaria.

Dicha notificación del auto de admisión de la demanda, tan solo se realizó y al suscrito como Curador Ad-litem de mis prohijados, hasta el día 30 de mayo de 2023, por tanto y en razón a lo anterior LA ACCIÓN ORDINARIA DECLARATIVA SE EXTINGUIÓ O QUEDA EXTINGUIDA, A PARTIR DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2001 Y HASTA EL 30 DE MAYO DE 2013.

2- DE LA INEXIGIBILIDAD DEL COBRO DE INTERES MORATORIOS.

Hago consistir esta excepción en el hecho de que habiéndose convertido esta OBLIGACIÓN CIVIL, como es la del pago de cuotas de administración, en obligación NATURAL, NO HAY LUGAR A INCUMPLIMIENTO, Y MUCHO MENOS A MORA EN EL PAGO, por tanto no se ha causado daño al acreedor, al menos no lo manifiesta la Demandante en la Demanda, y de avizorarse algún daño sería por la inactividad- inercia de la Demandante y por la manera o forma como propuso su Demanda.

Igualmente hago consistir esta excepción en el hecho de que los intereses pretendidos, englobados en el cuadro excell transcrito con la demanda, PREVIO A QUE SE RECONOCIESE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES PRINCIPALES PRETENDIDAS, ESTOS SERIAN MAXIMO INTERESES CIVILES, DEL C. C. C., QUE EQUIVALEN AL 6% ANUAL, PERO NUNCA SERÁN COMERCIALES.

PRUEBAS

Las que obran dentro del procesos y actuaciones surtidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Aplicación e interpretación armónica de Artículo 2536 C. C. C., modificado por Artículo 8 de ley 791 de 2002. Numeral 2º del Artículo 1527 C. C. C.. Artículo 94, 95, 442 Y 445 del C. G. del P.

NOTIFICACIONES

Direcciones y correos electrónicos de las partes, las que obran dentro del proceso.

Al suscrito Jorge Enrique Sarmiento Franco en:

DIRECCIÓN. CALLE 71 N° 14-17. Apto 301.
TELÉFONO . 316 864 49 03
CORREO ELECTRONICO safranco11@yahoo.es

De la señora Juez

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge E. Sarmiento F.', written in a cursive style.

JORGE E. SARMIENTO F.
C. C. N° 19.270.708.
T. P. N° 196.361 del C. S. de la J.
CORREO ELECTRONICO safranco11@yahoo.es
TELEFONO CELULAR 316 864 49 03 LINEA FIJA.
DIRECCION CALLE 71 N° 14-17. APARTAMENTO 301.

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.270.708**
SARMIENTO FRANCO

APELLIDOS
JORGE ENRIQUE

NOMBRES
Jorge Enrique Sarmiento Franco
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-MAR-1954**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

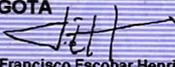
17-ENE-1976 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00427767-M-0019270708-20130309 0032513700A 2 1992116584

REPUBLICA DE COLOMBIA
309613 RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

196361 Tarjeta No.	25/10/2010 Fecha de Expedicion	08/10/2010 Fecha de Grado	
JORGE ENRIQUE SARMIENTO FRANCO			
19270708 Cedula	CUNDINAMARCA Consejo Seccional		
LIBRE/BOGOTA Universidad			

Francisco Escobar Henríquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

PROCESO DECLARATIVO 11001 4003 063 2019 01172 00.MEMORIAL CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA .CURADOR AD-LITEM.

jorge enrique sarmiento franco <safranco11@yahoo.es>

Vie 09/06/2023 14:35

Para:Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;GIOVANNY HERRERA LOPEZ <abogah.lopez@hotmail.com>;safranco11@yahoo.es <safranco11@yahoo.es>

 3 archivos adjuntos (1018 KB)

CONTESTADDA.CURADOR.63-2019-1172.docx; CEDULA MIA.pdf; img001.TARJETA.PROF.pdf;

Señora Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ. ANTES JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. C. E.

Referencia: Proceso Declarativo Verbal Sumario de Mínima Cuantía.

Nº 11001 4003 063 2019 01172 00.

Demandante : Edificio El Congreso P.H..

Demandados: Alicia Asunción Casas Sanches, Dora Emilse Garzón Sánchez y Jorge Sergio Venegas Franco.

SEÑORA JUEZ, CON RESPETO Y CONSIDERACIÓN ALLEGO CON EL PRESENTE CORREO:

- 1- MEMORIAL CON CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. 3 FOLIO.
- 2- CEDULA DEL SUSCRITO. 1 FOLIO..
- 3- TARJETA PROFESIONAL DEL SUSCRITO.1 FOLIO

TOTAL 6 FOLIOS

atentamente

JORGE E. SARMIENTO F.

C. C. Nº 19.270.708.

T. P. Nº 196.361 del C. S. de la J.

CORREO ELECTRONICO safranco11@yahoo.es

TELEFONO CELULAR 316 864 49 03 LINEA FIJA 459 12 01. GRACIAS.

DIRECCION CALLE 71 Nº 14-17. APARTAMENTO 301.